

**AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL AGUA
RESOLUCIÓN Nro. ARCA-DE-021-2020**

**Mgs. María Luisa Coello Recalde
Directora Ejecutiva**

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 11 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia;
- Que,** el artículo 76 de la Constitución dispone que: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso”*;
- Que,** el artículo 226 ibídem, establece que las y los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;
- Que,** el artículo 227 del texto constitucional, dispone que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;
- Que,** el artículo 21 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, señala que *“La Agencia de Regulación y Control del Agua (ARCA), es un organismo de derecho público, de carácter técnico – administrativo, adscrito a la Autoridad Única del Agua, con personalidad jurídica, autonomía administrativa y financiera, con patrimonio propio y jurisdicción nacional. La Agencia de Regulación y Control del Agua, ejercerá la regulación y control de la gestión integral e integrada de los recursos hídricos, de la cantidad y calidad de agua en sus fuentes y zonas de recarga, calidad de los servicios públicos relacionados al sector agua y en todos los usos, aprovechamientos y destinos del agua”*;
- Que,** el artículo 23 literal ñ) de la normativa en mención determina las competencias de la ARCA entre las cuales se encuentra la de: *“Emitir informe previo vinculante para el otorgamiento de las autorizaciones para todos los usos y aprovechamientos del agua, así como también emitir normas técnicas para el diseño, construcción y gestión de la infraestructura hídrica, y controlar su cumplimiento”*;
- Que,** el artículo 15 del Reglamento de aplicación a la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento de Agua, establece que: *“De conformidad a lo previsto en el artículo 21 de la Ley, corresponde a la Agencia por medio del Director (a) Ejecutivo (a) emitir informe previo vinculante para el otorgamiento de las autorizaciones para los usos y aprovechamientos del agua”*;

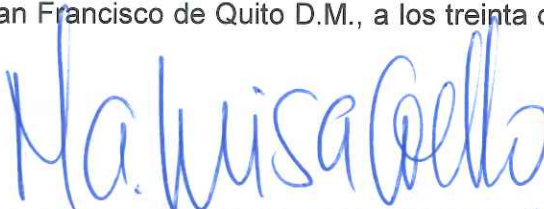
- Que,** los artículos 106, 107 y 108 *ibídem*, establecen el procedimiento a seguir para la emisión de los Informes Previos Vinculantes;
- Que,** el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo prescribe que los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en el siguiente sentido: "1. *Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes*";
- Que,** el numeral 10.1.1 del Estatuto Orgánico por Procesos de la Agencia de Regulación y Control del Agua referente a las atribuciones de la Dirección Ejecutiva en su numeral 28 establece la capacidad de Delegar funciones y desconcentrar atribuciones, en el nivel que considere conveniente y en el marco de la ley para facilitar el funcionamiento de la Agencia;
- Que,** el Manual de Procedimiento para la Emisión de Informe Previo Vinculante en su numeral 5 establece las Funciones y Responsabilidades señalando que corresponde al Director/a Ejecutivo (DE) la Responsabilidad de recibir el oficio de solicitud de IPV y contestar al mismo con un oficio de respuesta favorable, acompañado del IPV o un oficio con respuesta desfavorable;
- Que,** el Manual de Procedimiento para la Emisión de Informe Previo Vinculante en su numeral 5 establece las Funciones y Responsabilidades señalando que corresponde al Coordinador/a General Técnica (CGT) la Responsabilidad de revisar y aprobar el oficio de respuesta favorable acompañado del IPV o desfavorable;

Por ser necesario, en ejercicio de las competencias, atribuciones constitucionales y legales vigentes:

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- Déjese sin efecto la Resolución Nro. ARCA-DE-004-2020, de fecha 11 de febrero de 2020, a través de la cual se resolvió delegar la atribución de aprobar todos los Informes Previos Vinculantes que sean requeridos por parte de la Secretaría del Agua a través de sus Demarcaciones Hidrográficas o Centros de Atención al Ciudadano.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito D.M., a los treinta días del mes de junio del año dos mil veinte.



Mgs. María Luisa Coello Recalde
Directora Ejecutiva de la ARCA

DK